INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y otros incentivos al retiro.

BOLETÍN Nº 8.815-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma“.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Agricultura, el asesor legislativo, señor Andrés Meneses, y el asesor del Gabinete del Ministro, señor José Pablo Núñez.

Del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), el Director Nacional, señor Ricardo Ariztía; y el Jefe de la División Personas, señor Sergio Valenzuela.

De la Asociación Nacional de Funcionarios INDAP, el Presidente, señor Fernando Moraga; y la Tesorera, señora Myriam Espinoza.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

- - -

Cabe hacer presente que una vez que se dio cuenta al Senado del ingreso de la presente iniciativa legal, la Sala de la Corporación dispuso que debía ser conocida por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda.

La Comisión de Agricultura la aprobó, en general, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Posteriormente, en sesión de 30 de julio de 2013, la Sala del Senado acordó autorizar a la Comisión de Hacienda para que la discutiera en general y en particular.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca establecer condiciones especiales para conceder un incentivo al retiro voluntario de los funcionarios de planta y de contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), y otorgar una bonificación adicional, ambos beneficios con carácter transitorio, ajustando las condiciones de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Director Nacional de INDAP, señor Ricardo Ariztía**, puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión que desde el año pasado la Dirección de la institución ha estado trabajando en coordinación con las asociaciones gremiales, con miras a lograr una solución que se haga cargo de la situación de más de 120 funcionarios que, en la actualidad, han cumplido con las condiciones legales para pensionarse. En ese contexto, destacó, en el mes de noviembre de 2012 fue posible suscribir un acuerdo, cuyos objetivos son los siguientes:

- Aumentar los meses de beneficio por retiro, equiparándolos entre hombres y mujeres a un máximo de 11 meses.

- Conceder una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y tengan más de 20 años de servicios.

- Agregar la posibilidad de que la mujer pueda extender más allá de los 60 años su permanencia en la institución mientras esté vigente el plan, eligiendo la oportunidad para su retiro.

- Favorecer a los funcionarios que cumplieron las condiciones legales para jubilar antes del 1 de agosto de 2010.

Resaltó, enseguida, que el plan de incentivo que se presenta introduce una mayor equidad dentro de la estructura institucional, que permitirá que los funcionarios que cumplieron o cumplan la edad requerida hasta junio de 2014 se vean beneficiados con esta iniciativa.

En relación con el financiamiento del proyecto de ley, por otra parte, señaló que el desglose de los montos es el siguiente:

- $1.600 millones para los 70 funcionarios y funcionarias que cumplieron con los requisitos legales para jubilar entre el 1 de agosto del 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley.

- $633 millones para los 31 funcionarios y funcionarias que cumplieron con las condiciones para jubilar entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014.

- $619 millones para los 15 funcionarios y funcionarias que cumplieron sus condiciones para jubilar antes del 1 de agosto de 2010, y

- $174 millones para los 6 funcionarios que se retiraron del INDAP a partir del 1 de diciembre de 2012.

Finalmente, expresó que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto que se propone será financiado con los recursos del presupuesto del INDAP y suplementado por el Ministerio de Hacienda con cargo al Tesoro Público, en las cantidades que no puedan ser financiadas con el presupuesto vigente del Instituto.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP, señor Fernando Moraga** quien agradeció, en primer término, la colaboración prestada por el Congreso Nacional en el mejoramiento de las condiciones laborales y de retiro de los asociados de la organización que representa.

Recordó, en segundo lugar, que en el año 2009, a raíz de un protocolo que se había firmado el año 2008, alrededor de 700 funcionarios del INDAP habían obtenido ciertos beneficios para mejorar su situación. En esta ocasión, en tanto, en el marco del aniversario de los 50 años de la institución, se somete a la aprobación del Congreso un proyecto que, en ningún caso, es paralelo al que el Gobierno acaba de negociar con la ANEF. Muy por el contrario, se trata de una iniciativa, muy útil y necesaria, que es exclusiva para los funcionarios de INDAP, que tiene la especial cualidad de reconocer, por primera vez, el tiempo servido a honorarios por el personal de la institución.

En lo que concierne al cálculo de la bonificación por retiro voluntario, agregó, se eleva el tope de la remuneración imponible mensual previsto en la ley N° 19.882 (de 90 UF) a 100 UF, compensando en parte lo anteriormente entregado por la ley N° 20.212. Se mantiene, además, la opción para las funcionarias de retirarse de la institución hasta los 65 años de edad, pues podrán continuar trabajando voluntariamente después de cumplidos los 60 años, durante todo el período de vigencia de la ley y hasta a más tardar el 31 de marzo de 2015, sin perder el derecho.

Culminó su intervención solicitando el apoyo al proyecto de los señores Senadores, habida consideración de la retroactividad que contempla, a contar del 1 de diciembre del año 2012, y de la precaria condición de salud de varios funcionarios que podrían acogerse a este bono de retiro.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** celebró las condiciones logradas por los funcionarios de INDAP en el acuerdo obtenido, pues en algunos aspectos es más beneficioso que el que la generalidad de los servicios públicos han obtenido. Hacia esas mejores condiciones, expresó, debieran tender todas las negociaciones que en el futuro se lleven a cabo en las diferentes instituciones públicas del país.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Lagos, Kuschel y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N°19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N°19.882, será de once meses, igual para hombres y mujeres.

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N°19.882 serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad, respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los

sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013.

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad, respectivamente, entre la fecha de la publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N°19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N°19.882 será de cien unidades de fomento.

e) El personal que, cumpliendo los requisitos que establece este artículo, no postule en los períodos indicados en esta ley y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N°19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con esta ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N°19.882.”.

Artículo 2°

Dispone, literalmente, lo siguiente:

“Artículo 2°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1° tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N°19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29,

de 2005, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los períodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N°19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N°19.882.”.

Artículo 3°

Textualmente, dispone:

“Artículo 3°.- Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N°19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aun cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece esta ley, sin que sea aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N°20.305.”.

Artículo 4°

Su contenido literal es el siguiente:

“Artículo 4°.- Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1° tendrán derecho, por una sola vez, a un bono de cargo fiscal equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.”.

Artículo 5°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá declarar vacantes hasta 15 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1 de agosto de 2010, 65 años de edad. El Director Nacional también podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años de edad, para lo cual requerirá previamente el consentimiento de ellas, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 ó más años de edad. El Director Nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

El Director Nacional podrá aplicar a los funcionarios y funcionarias a contrata las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, con iguales requisitos y beneficios, solicitándoles la renuncia a sus cargos.”.

Puestos en votación los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Lagos, Kuschel y Zaldívar.

Artículos transitorios.

Artículo primero

Literalmente, prescribe:

“Artículo primero.- El personal que habiendo pertenecido al Instituto de Desarrollo Agropecuario, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N°3.500, de 1980, a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y que haya percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N°19.882, excepcionalmente tendrá derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 2° de este cuerpo legal, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.”.

Artículo segundo

Su tenor es el que sigue:

“Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante los años 2013, 2014 y 2015, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Este artículo fue objeto de una **indicación del Honorable Senador señor Kuschel**, para reemplazar la frase “los años 2013, 2014 y 2015” por “el presente año”.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff,** explicó que el sentido de la indicación es corregir una modificación que se introdujo al proyecto de ley en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional. Allí, a instancias de una indicación de origen parlamentario, se consagró un presupuesto plurianual en el artículo segundo transitorio. Oportunamente, consignó, el Ejecutivo hizo ver la causal de inadmisibilidad de que adolecía esta última indicación, advertencia que fue desechada en la correspondiente instancia.

Como fuere, añadió, lo que la indicación en esta ocasión suscrita por el Honorable Senador señor Kuschel persigue, es que el financiamiento que se establezca en la ley sea sólo para el presente año, debiendo los restantes quedar contemplados en las respectivas leyes de presupuestos.

El **asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, sostuvo que el objeto de la indicación es que no exista espacio para que se produzca un incremento en el gasto fiscal. Por lo demás, el artículo transitorio sobre el que incide establece, de manera precisa, el régimen de financiamiento del año en el que la nueva ley entrará en vigencia, razón por la que se hace conveniente efectuar el ajuste que se está proponiendo.

La indicación del Honorable Senador señor Kuschel fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado, materia de competencia exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

El **Honorable Senador señor Escalona** señaló que para discutir un asunto como el que la indicación plantea, es necesario el patrocinio del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Kuschel** hizo hincapié en que de lo que se trata, finalmente, es de subsanar una enmienda al proyecto de ley que tuvo su origen en una indicación manifiestamente inadmisible presentada en la Cámara de Diputados.

Puestos en votación, finalmente, los artículos primero y segundo transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Lagos, Kuschel y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de diciembre de 2012, señala lo siguiente:

I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario condiciones especiales para acceder a la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, por el período que indica y concede una bonificación adicional de cargo fiscal, ambos beneficios de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305 y establece un bono especial por años de servicios, por única vez. Finalmente, se otorga la facultad al Director Nacional para declarar vacantes los cargos que se indican.

- Bonificación por Retiro Voluntario:

La iniciativa establece que los funcionarios de planta y a contrata que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años si son mujeres o 65 si son hombres y cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos establecidos al efecto, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el Título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan. Entre dichas condiciones se encuentra que el máximo de meses que establece el inciso 2° del artículo 7° de la ley N°19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres, y que no se estará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo 9° de la referida ley. Además, el límite máximo de la remuneración a considerar en la base de cálculo será de 100 UF.

- Bonificación Adicional:

Los funcionarios a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 años de servicio o más, continuos o discontinuos,

y sean afiliados al sistema de pensiones establecido en el D.L. 3.500, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

- Compatibilización con Bono Laboral ley N°20.305:

Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario con las condiciones especiales que se fijan, tendrán derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en el proyecto de ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

- Bono por Años de Servicios:

Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, en los términos antes señalados, tendrán derecho por una sola vez a un bono de cargo fiscal, de un monto equivalente a la suma de 10 UF por cada año adicional de servicio por sobre los 40 años de servicios, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

- Facultad para Declarar Vacantes los Cargos que se Indican:

Se faculta al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para declarar vacantes hasta 30 cargos servidos por funcionarios que cumplieron antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. También podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65, para lo cual requerirá el consentimiento de estas. Esta facultad se podrá ejercer hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de acuerdo al párrafo anterior, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario con las condiciones especiales que se fijan en el proyecto de ley y a la bonificación adicional de 395 UF.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal por las condiciones especiales que se fijan para la percepción de la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, en particular, por el aumento a 11 del número máximo de meses de bonificación que actualmente alcanza a 9 y 10, para hombres y mujeres, respectivamente. Adicionalmente, se deja sin efecto la disminución de meses contemplada en el artículo 9° de la ley N° 19.882, para las personas bajo la cobertura definida en el proyecto. Por otra parte, se aumenta el límite máximo de remuneración imponible en la base de cálculo a 100 UF.

Asimismo la bonificación adicional de cargo fiscal de 395 UF y el bono por años de servicios representaran un mayor gasto fiscal.

Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica los siguientes efectos: (i) para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido el proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal en la medida que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) en el caso de las personas cuyos plazos para postular al denominado bono laboral se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular al bono laboral conforme a los nuevos plazos, existe un mayor gasto fiscal que se origina en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. Este segundo grupo se ha estimado en 19 beneficiarlos potenciales.

También tiene impacto fiscal, el ejercicio de la facultad de declarar vacantes los cargos que señala el proyecto de ley. En efecto, los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario que contempla el Titulo II de la ley N° 19.882 con las condiciones especiales que se fijan y a la bonificación adicional de 395 UF, siempre que cumplan los requisitos.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2013	2014	2015	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	**Número de Beneficiarios**	71	18	27	**115**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	288	50	73	**412**
Bonificación Adicional (395 UF)	**Número de Beneficiarios**	51	14	22	**87**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	456	130	198	**783**
Bono por Años de Servicios	**Número de Beneficiarios**	26	3	5	**34**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	23	4	2	**29**
Facultad de Declaración de Vacancia	**Número de Beneficiarios**	15	15	0	**30**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	228	228	0	**456**
Acceso Bono laboral (plazo postulación vencido) (*)	**Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)**	6	13	13	**32**
Mayor Gasto Total	**Millones de $ 2012**	**1.001**	**425**	**286**	**1.712**
	(Millones de US$ equivalentes)	**2**	**1**	**1**	**4**

(*) En 2013 se consideran 6 meses de pago estimados. El acceso al bono laboral implicará

un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registraré una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.
Nota: Se consideró un valor de tipo de cambio de 481 pesos y la UF al 20/11/2012.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante 2013, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Posteriormente, con fecha 1 de abril de 2013, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Sustitutivo, del siguiente tenor:

I. Antecedentes.

1. Se modifica el artículo 1° estableciendo, para los funcionarios y funcionarias que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y que hayan cumplido 65 o 60 años respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha publicación de la ley, que el plazo máximo para hacer dejación del cargo será el 31 de diciembre de 2013. En el caso de los funcionarios y funcionarias, que cumplan 65 o 60 años respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 30 de junio de 2014, se establece como plazo máximo para hacer dejación del cargo, el 31 de marzo de 2015.

2. Se modifica el artículo 5° incorporando un nuevo inciso que precisa que el Director Nacional podrá aplicar a los funcionarios y funcionarias a contrata, las disposiciones relativas a la declaración de vacancia, con iguales requisitos y beneficios, solicitándoles la renuncia a sus cargos.

3. Se introduce un artículo 1° transitorio nuevo que otorga la bonificación adicional establecida en el artículo 2° de la presente iniciativa, al personal que habiendo pertenecido al Instituto de Desarrollo Agropecuario, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley 3.500, a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la ley, si cumple con los requisitos específicos para su percepción, con las edades que se indican y habiendo percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las Indicaciones al artículo 1° y 5° antes señaladas, no irrogan un mayor gasto fiscal, ya que únicamente se adecúan los plazos establecidos para hacer dejación del cargo y se precisa una cobertura que se encontraba contemplada. Por su parte, el artículo 1° transitorio incorpora como beneficiarios de la bonificación adicional a un

grupo de funcionarios que ha cesado en funciones pero que se encontraba en la dotación cuando el proyecto fue elaborado por lo que no modifica la cobertura estimada. Así, adecuando el calendario esperado de retiros, los efectos fiscales del Proyecto, que sustituyen a lo reportado en el Informe Financiero N° 166 de fecha 26/12/2012, son los siguientes:

		2013	2014	2015	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	**Número de Beneficiarios**	71	9	36	**115**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2013)	303	26	103	**432**
Bonificación Adicional (395 UF)	**Número de Beneficiarios**	51	7	29	**87**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2013)	456	65	263	**785**
Bono por Años de Servicios	**Número de Beneficiarios**	26	2	6	**34**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2013)	23	2	4	**29**
Facultad de Declaración de Vacancia	**Número de Beneficiarios**	15	15	0	**30**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2013)	228	228	0	**456**
Acceso Bono laboral (plazo postulación vencido) (*)	**Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2013)**	7	13	13	**33**
Mayor Gasto Total	**Millones de $ 2013**	**1.017**	**335**	**384**	**1.735**
	(Millones de US$ equivalentes)	**2**	**1**	**1**	**4**

* En 2013 se consideran 6 meses de pago estimados. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.
Nota: Se consideró un valor de tipo de cambio de 481 pesos y la UF al 01/04/2013.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante 2013, se financiara con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

En consecuencia, las normas del proyecto en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda propone la aprobación, en general y particular, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la

Comisión de Agricultura. Su texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N°19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N°19.882, será de once meses, igual para hombres y mujeres.

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N°19.882 serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad, respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013.

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad, respectivamente, entre la fecha de la publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N°19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N°19.882 será de cien unidades de fomento.

e) El personal que, cumpliendo los requisitos que establece este artículo, no postule en los períodos indicados en esta ley y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N°19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con esta ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N°19.882.

Artículo 2°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1° tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N°19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los períodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N°19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N°19.882.

Artículo 3°.- Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N°19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aun cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece esta ley, sin que sea aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N°20.305.

Artículo 4°.- Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1° tendrán derecho, por una sola vez, a un bono de cargo fiscal equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley.

Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá declarar vacantes hasta 15 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1 de agosto de 2010, 65 años de edad. El Director Nacional también podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años de edad, para lo cual requerirá previamente el consentimiento de ellas, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 ó más años de edad. El Director Nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

El Director Nacional podrá aplicar a los funcionarios y funcionarias a contrata las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, con iguales requisitos y beneficios, solicitándoles la renuncia a sus cargos.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- El personal que habiendo pertenecido al Instituto de Desarrollo Agropecuario, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N°3.500, de 1980, a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y que haya percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N°19.882, excepcionalmente tendrá derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 2° de este cuerpo legal, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante los años 2013, 2014 y 2015, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar

dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP), CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, POR EL PERÍODO QUE INDICA, Y OTROS INCENTIVOS AL RETIRO

BOLETÍN Nº 8.815-01

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer condiciones especiales para conceder un incentivo al retiro voluntario de los funcionarios de planta y de contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, y conceder una bonificación adicional, ambos beneficios con carácter transitorio, ajustando las condiciones de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular unanimidad 4x0.
Indicación del Honorable Senador señor Kuschel inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 99 votos a favor, no hubo votos en contra, ni abstenciones.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 3 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.
2.- Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

3.- Decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.
4.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
5.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6.- Ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Valparaíso, a 12 de agosto de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión